



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en fecha envió anexos del presente proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S .A, contra **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES**, en el cual fue comunicado que fracasó el proceso de negociación de deudas. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S .A
DEMANDADO	CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES.
RADICADO	230013103003-2021-00271-00
ASUNTO	ORDENA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se constata que se recibió un correo electrónico, **en donde informó:**

“CERTIFICACIÓN DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor Camilo Andrés Romero Piñeres C.C. 79940923 Radicado: 0-15-23 Montería, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el deudor Camilo Andrés Romero Piñeres, ante el(la) Notaria Segunda Del Círculo De Montería, admitido el 19 de Julio, 2023 en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades: CONSIDERACIONES El señor Camilo Andrés Romero Piñeres en su calidad de deudor , presentó solicitud del procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante, para llevar a cabo la negociación de sus deudas con sus acreedores y con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. y se estableció que: 1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores. 2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días. 3. El valor porcentual de sus obligaciones en mora por más de 90 días representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. 4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P. Previa citación de los acreedores y el deudor, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia, nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes, si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, el Auto de Admisión quedó en firme. Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda Departamental, Secretaría de Hacienda Distrital y a las Centrales de Riesgo correspondientes

RESUELVE 1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por el señor Camilo Andrés Romero Piñeres C.C. 79.940.923 de conformidad al ARTÍCULO 559 del C.G.P. **2. REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL”.**

Por lo que **sería dable reanudar el presente proceso frente a CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES, sino fuera porque es imprescindible tener certeza sobre:**

- **A que Juzgado municipal fue repartido el citado proceso**
- **En que estado se encuentra el citado proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por el señor Camilo Andrés Romero Piñeres C.C. 79.940.923.**

Por lo que se **mantendra suspendido unicamente frente a:** Camilo Andrés Romero Piñeres C.C. 79.940.923, y se ordenará a la oficina judicial de la dirección de la seccional de la Rama judicial en Montería, en cabeza del Dr. Alexander López Issa, que certifique a que juzgado municipal fue repartido el citado proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER SUSPENDIDO el presente juicio, **UNICAMENTE** frente al demandado, señor **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES**, con el fin de esperar a que la oficina judicial de la Dirección de la seccional de la Rama judicial en Montería, en cabeza del Dr. Alexander López Issa, certifique a que juzgado municipal fue repartido el citado proceso **de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por el señor Camilo Andrés Romero Piñeres C.C. 79.940.923. OFICIESE POR SECRETARIA.**

Se ordena a secretaria, que en virtud de dicha orden, una vez se tenga respuestas sobre el despacho al que fue reartido el proceso, se pase de forma inmediata para poder identificar el estado procesal, se ordena además; no pasar a despacho memoriales que contengan solicitudes de fondo **UNICAMENTE** frente a dicho deudor **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES, para evitar incurrir en una nulidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9540373759474b32b9a6d5ea08cb4dd96e95d3ccc3bd794f52439f57d9112f**

Documento generado en 14/02/2024 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>